

de Educación y Ciencia a propuesta del Patronato del Instituto entre los Catedráticos del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» y coincidiendo sobre uno de Medicina y el otro de Veterinaria, pudiendo proponerse entre los Catedráticos miembros del Patronato si faltase de una de las Licenciaturas antedichas. Un Secretario y un Vicesecretario, nombrados por el excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Zaragoza a propuesta del Director y Subdirector, respectivamente, de entre los componentes del Patronato; formarán asimismo parte de este Consejo de Dirección cuatro Vocales (un Profesor Adjunto o Ayudante de Medicina y otro de Veterinaria, más un alumno por cada Licenciatura), nombrados por el Director del Instituto y mediante votación de todos los interesados de ambos grupos que figuren relacionados con el Instituto.

Art. 7.º Son componentes del Instituto aquellos Departamentos, Cátedras, Escuelas, Organismos, Entidades y Servicios que figuran en el Acta de creación y constitución y los que pudieren integrarse o colaborar mediante Actas adicionales, clasificándose en:

a) Integrados son aquellos Departamentos, Cátedras y Escuelas que, sirviendo de base al Instituto y su punto de partida, tienen la responsabilidad de la consecución de sus fines formativos, de especialización y de investigación: preparación de planes y su desarrollo; en resumen, de su funcionamiento integral. Figurando en el Acta de constitución el Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria, con las Cátedras que lo forman: Patología Quirúrgica y Cirugía, Obstetricia y Patología de la Reproducción de la Facultad de Veterinaria y de la Patología y Clínica Quirúrgica B de la de Medicina; así como las Cátedras de Patología y Clínica Médica A, Urología y Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina, con las Escuelas Profesionales que de ellas dependen (Urología y Ginecología-Obstetricia).

b) Colaboradores son aquellas Cátedras, Entidades, Organismos y Servicios que pueden ofrecer o recibir ayuda del Instituto, colaborando en los planes por medio de sus Vocales en el Patronato y en sus realizaciones mediante su representante en el Consejo de Dirección; pero sólo responsabilizándose en aquellos puntos previamente acordados a través del Patronato con las comisiones o sus representantes. Figurando en el Acta de constitución la excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, ilustrísimo Colegio Oficial de Veterinarios de Zaragoza, Sanatorio Nacional de Enfermedades Torácicas de Zaragoza y Laboratorios Instituto ULTA.

### TITULO III

#### LOCALES, MATERIAL Y MEDIOS

Art. 8.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción estará ubicado en el Pabellón de Clínicas de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza (locales del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal»), por lo que a la administración, organización e investigación se refiere, y en los locales e instalaciones de los componentes integrados y sus equipos, para la docencia teórica y práctica. Asimismo serán locales del Instituto, en cuanto a su empleo, todos los que se nos concedan temporal o definitivamente por los componentes colaboradores (laboratorios, granjas, perrerías, parques, etc.)

Art. 9.º El material e instalaciones está constituido por el correspondiente al Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria y las Cátedras que lo componen, así como por las Cátedras integradas en lo que respecta a la enseñanza teórica y práctica. Asimismo por los Servicios de Laboratorio, Clínicas e instalaciones de los componentes, colaboradores y Cátedras de las Facultades, previo convenio establecido a través del Patronato del Instituto.

Art. 10. Los medios económicos del Instituto estarán constituidos por:

a) Por las asignaciones de cualquier clase que correspondan a la Cátedra de Patología Quirúrgica, Cirugía, Obstetricia y Patología de la Reproducción de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza, ya que ésta integra todas sus actividades en el Instituto.

b) Aportaciones por parte del resto de las Cátedras, gestionadas a través del Patronato.

c) Aportaciones en material, animales, efectivos o de cualquier clase que pueda proceder de los componentes colaboradores gestionado por el Patronato.

d) Subvenciones estatales o paraestatales que puedan concertarse.

e) Otros ingresos, que nunca serán los procedentes de economías autónomas al estilo del de las Escuelas; pero sí como donaciones, servicios prestados, ganado, etc.

Art. 11. Siendo imprescindible un fondo bibliográfico muy especializado, se cuenta con las Bibliotecas y Hemerotecas del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» (y las de las Cátedras de Medicina y Veterinaria que la forman), las de las propias Facultades y las correspondientes al resto de

las Cátedras integradas y colaboradoras. Se hará una publicación periódica que divulgue los logros e investigaciones del Instituto, para lo que se cuenta con la ayuda de los componentes integrados y se espera la de los colaboradores, mediante sus comisiones y Servicios de Publicaciones.

### TITULO IV

#### PERSONAL TÉCNICO Y SUBALTERNO

Art. 12. Está formado el personal técnico por los Catedráticos, Profesores Agregados, Adjuntos y Ayudantes y Equipo de Investigación de cada una de las Cátedras que se integran o colaboran en el Instituto.

Art. 13. Deberá montar los Servicios generales (Análisis químicos, clínicos, anatómicos, patológicos, de alimentación, etcétera; limpieza y esterilización de material, servicio de documentación, etc.), a cargo de especialistas a título de Jefe del Servicio correspondiente, para lo que deberán habilitarse las dotaciones en su momento. Así como los Ayudantes necesarios.

Art. 14. El Instituto deberá gestionar la contratación por sí (mediante obtención de plazas oficiales) o por sus componentes, de los mozos de laboratorio, obreros de granjas y criaderos o personal de limpieza necesarios, estimándose imprescindible dos por cada Servicio citado.

Art. 15. Es imprescindible el personal necesario para las atenciones de Secretaría, Biblioteca, Servicio fotográfico, Servicio de recepción, etc.

Art. 16. Se considerará personal adscrito al Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción, como residentes, a los alumnos internos (doce) que actualmente viven en las dependencias del Departamento de «Cirugía y Reproducción Animal» de la Facultad de Veterinaria; incrementándose su número con alumnos de otros Cursos y Facultades para gestionar, en su día, la creación del Colegio Mayor Universitario integrado en este Instituto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de A. T. a 66 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la línea aérea de A. T. a 66 KV., cuyas características son las siguientes:

Lugar donde se va a establecer la instalación: «Nuevo Puerto».

Origen: Subestación «Nuevo Puerto».

Final: Subestación «EIASA».

Finalidad de la instalación: Alimentar de energía eléctrica la subestación de la factoría «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».

Características principales: Línea aérea de A. T. a 66 KV., de 689 metros de longitud, conductores de Al-Ac de 281.1 milímetros cuadrados con apoyos metálicos, aisladores de cadenas de cinco elementos 1.507 ESA y una capacidad de transporte de 20.000 KVA.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huelva, 29 de septiembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.140 D.